



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 353 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3125-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 438 -2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017 se firma el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y la empresa contratista **CONSORCIO QUISQUI** integrado por las empresas, **GIOVANNY & ALI CONTRATISTAS S.R.L.**, y **GRUPO SAN SEBASTIAN E.I.R.L.**, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MONTEAZUL-MITOTAMBO-PUNCHAO CHICO, DISTRITO DE QUISQUI, HUÁNUCO, HUÁNUCO”** por un monto de S/1'641,394.99 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;



Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la *Directiva para la Ejecución de Obras Componente A*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, mediante Carta 025-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM/RL, recibida por el Supervisor el 03 de agosto de 2018 según consta del Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra, el **CONSORCIO QUISQUI** solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MONTEAZUL-MITOTAMBO-PUNCHAO CHICO, DISTRITO DE QUISQUI, HUÁNUCO, HUÁNUCO"**, por setenta y siete (77) días calendario, por haberse configurado supuestamente las causales de "Atraso en la ejecución de la obra por causa no atribuible al contratista" y "Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito", de las siguientes circunstancias: (i) Paro Regional y Nacional.- Se solicita cinco (5) d.c., porque no hubo acceso a la obra por bloqueo de carreteras de entrada y salida de la ciudad de Huánuco, registrados en el cuaderno de obra; (ii) Por desabastecimiento de agregados.- Se solicita ocho (8) d.c., porque el acarreo de material (Piedra chancada 1/2" - 3/4", Arena gruesa) se inició el 10/05/2018 con personal de obra hasta culminar los trabajos de concreto en la Bocatoma Ucumaría el 30/06/2018, debido a que no existía personal externo ni acémilas para el traslado del material, disminuyendo frentes de trabajo que afectaron el avance de obra; asimismo en épocas de lluvias el acceso era intransitable, entre el tramo 1+200 (almacén) hasta la bocatoma de Huanamarca y Ucumaría, existiendo desabastecimiento de material; (iii) Demora en el pago de la solicitud de Adelanto de Materiales.- Se solicita seis (6) días d.c., pues según la Directiva, AGRO RURAL procederá al pago dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la solicitud del contratista, el cual está contemplado en la cláusula N° 41 ítem 41.1 - i (el anticipo se paga atrasado), (iv) Por las Lluvias, - Se solicita tres (3) d.c. por días de lluvias que se encuentran consignados en el cuaderno de obra, y (v) Uso del canal por los Usuarios.- Se solicita cincuenta y siete (57) d.c., porque desde el 05/06/2018 iniciaron el riego de las parcelas, utilizando el canal existente, donde se ejecutarán las obras, y no se pudo intervenir hasta el 31/07/2018 según Carta N° 007-2018-CRMMPPCH del Comité de Regantes;

Que, mediante Carta CDESSAU-1407/18, remitido a la Entidad el 09 de agosto de 2018, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, remite adjunto el Informe Especial de Obra N° 05, que contiene el pronunciamiento técnico correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista, recomendando otorgar un plazo de cincuenta y seis (56) días calendarios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Respecto a



los tres (3) d.c. por causa de paro regional y nacional se concluye que su solicitud resulta extemporánea, toda vez que la causal y la paralización por periodo de lluvias culminaron el 16.04.2018, por lo tanto, la fecha máxima de presentación venció el 30/04/2018; Respecto a los ocho (8) días por desabastecimiento de materiales, se concluye que su solicitud resulta extemporánea, toda vez que la causal culminó el 30/06/2018, por lo tanto, el plazo para su presentación venció el 15/07/2018; Respecto a los tres (3) d.c. por causa de lluvias se concluye que dicha causal no se encuentra debidamente acreditada ni cuantificada; Respecto a la demora en la entrega del adelanto para materiales, se concluye que su solicitud resulta extemporánea, toda vez que la causal culminó el 16/07/2018, por lo tanto, su plazo de presentación venció el 31/07/2018; Respecto a los cincuenta y siete (57) d.c. por causal del uso del canal por los usuarios, que culminó el 31/07/2018, se concluye que su solicitud ha sido presentada dentro del plazo y cumple con los requisitos establecidos en la Directiva de Ejecución de Obra del Componente A, en particular, se acredita la afectación de la ruta crítica con la afectación de la partida 03.02 Concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, la cual tiene una duración de ciento ocho (108) d.c., contados desde el 24/04/2018 al 09/08/2018, la cual se ha visto afectada por el plazo indicado; sin embargo, tomando en cuenta el rendimiento diario programado de 2.37m³/día, resulta procedente otorgar una ampliación de plazo por cincuenta y seis (56) días calendarios, según se muestra en el Anexo N° 01 "Cronograma de Ampliación de Plazo N° 01";

Que, mediante Memorando N° 3125-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido el 20 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe Técnico N° 266-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recomendando declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, otorgándole una ampliación de plazo por cincuenta y seis (56) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 05 de octubre de 2018, por los siguientes fundamentos: (i) Respecto a las causales correspondientes al paro regional y nacional, el desabastecimiento de agregados, y demora por parte de la Entidad en hacer efectivo el pago del adelanto de Materiales, no procede la ampliación de plazo solicitada por extemporaneidad en su solicitud, (ii) Respecto a la causal por presencia de lluvias, no procede la ampliación de plazo por falta de evaluación técnica, (iii) Respecto a la causal correspondiente al uso del canal de riego, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se señala que cumple con los procedimientos establecidos en la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"; por lo tanto, el Área Técnica de PIPMIRS considera procedente atender parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que se otorgue una ampliación de plazo de cincuenta y seis (56) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en la citada Directiva; (vi) finalmente, respecto al reconocimiento de gastos generales, se concluye que estos se cuantificarán y serán reconocidos en la liquidación de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 438-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, de acuerdo al pronunciamiento técnico del Área Técnica de PIPMIRS y el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda otorgar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por el período de cincuenta y seis (56) días calendario y no setenta y siete (77) días calendario como solicitó el Contratista, por causal: "Atraso en



la ejecución de la obra por causa no atribuible al contratista”; en atención a los siguientes fundamentos: (i) Respecto a las causales correspondientes al paro regional y nacional, el desabastecimiento de agregados, y demora por parte de la Entidad en hacer efectivo el pago del adelanto de Materiales, no procede la ampliación de plazo solicitada por extemporaneidad en su solicitud, (ii) Respecto a la causal por presencia de lluvias, no procede la ampliación de plazo por falta de evaluación técnica, (iii) Respecto a la causal correspondiente al uso del canal de riego, por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, se señala que cumple con los procedimientos establecidos en la “Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”; en la medida que su solicitud cumple con presentarse dentro de los quince (15) días siguientes de finalizada la causal invocada que tuvo lugar el 31/07/2018; de deja constancia que el expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 contiene la copia de los asientos del cuaderno de obra sobre la ocurrencia de la causal; se adjunta el cronograma de avance de obra y el calendario valorizado vigente de obra, asimismo, se acredita la afectación de la ruta crítica con la afectación de la partida 03.02 Concreto f’c= 175 kg/cm², la cual tiene una duración de ciento ocho (108) d.c., contados desde el 24/04/2018 al 09/08/2018, que se ha visto afectada por causas no atribuibles al Contratista; sin embargo, la Supervisión de Obra y el Área Técnica de PIPMIRS, recomiendan otorgar una ampliación de plazo por cincuenta y seis (56) días calendario en cuanto dicho periodo resulta necesario para la culminación de la obra, y finalmente, sobre el reconocimiento de gastos generales, el Área Técnica de PIPMIRS, la DIAR y la Supervisión de Obra, señalan que deberán ser evaluados y cuantificados a efectos de ser pagados en la Liquidación Final del Contrato;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MONTEAZUL-MITOTAMBO-PUNCHAO CHICO, DISTRITO DE QUISQUI, HUÁNUCO, HUÁNUCO**”, en consecuencia se otorga un plazo de cincuenta y seis (56) días calendario, de los setenta y siete (77) días calendario solicitado por el Contratista, por causal: “*Atraso en la ejecución de la obra por causa no atribuible al contratista*”; postergándose el término del plazo de ejecución hasta el 05 de octubre de 2018.

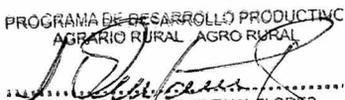
Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa **CONSORCIO QUISQUI**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de



Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

